

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte Demandante no subsano la demanda dentro del término establecido para ello.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto: 15 de septiembre de 2021
Fecha Notificación Estado: 17 de septiembre de 2021
Cinco días: 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021
Fecha Subsanción: Lunes 27 de septiembre de 2021

Para proveer.
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 1847
Actuación: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ORMILDA SONELLY RAMÍREZ
Demandado: HENRY BERMUDEZ GIRALDO
Radicado: 76 001 31 10 001 2021 00262 00
Providencia: Auto rechaza demanda

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **ORMILDA SONELLY RAMIREZ** en contra de **HENRY BERMUDEZ GIRALDO**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.
Carpeta 12.2 OneDrive

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza